

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO), PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y OTROS BIENES DESTINADOS A PARTICULARES O GRUPOS VULNERABLES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Nosotros: **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, mayor de edad, abogado, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1520-1970-00157, con domicilio en esta ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, en su condición de **Alcalde Municipal**, y a su vez **Representante Legal de la Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho**, calidad que acredita el pleno de Consejeros mediante certificación 2617-2021 del punto III del acta número 74-2021 de fecha 20 de diciembre 2021, otorgada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en adelante se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por otra parte comparece **IRMA AÍDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., y en tránsito por esta ciudad industrial, con Documento Nacional de Identificación No. 0315-1954-00045, y RTN 0315-1954-000455, accionando en mi condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), según **Acta-02-2022**, de Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero del 2022, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **"BANASUPRO"** ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO** el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y LEGISLACION APLICABLE. ANTECEDENTES:** En el marco de firma del presente convenio. **I. LA MUNICIPALIDAD**, declara, por medio de su representante legal: **a) Que la Ley de Municipalidades dispone en sus artículos "Artículo 13.- (Según Reforma por Decreto 48-91) Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: ...; 14.- Prestación de los servicios públicos locales. Y mediante convenio, los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga a la municipalidad; Artículo 14.- La**



Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes". -

II. **BANASUPRO** declara, por medio de su representante legal: a) Que La Suplidora Nacional de Productos Básicos "**BANASUPRO**" fue creado mediante **Decreto número 1049**, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería jurídica y capacidad jurídica propia; b) Que está facultada para suscribir Convenios, tal como lo establece su Decreto de Creación, reformado por Decreto Legislativo No. 212-97; asimismo mediante Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según **Acta No.04-2022** de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a la Gerencia General de **BANASUPRO** para suscribir el presente convenio; c). Que según Resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según **Acta No. 07-2022** de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a **BANASUPRO** la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones del Estado; d) Que **BANASUPRO** tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable; e) Que por Mandato legal **BANASUPRO** tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia.- **FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO:**

El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en : 1). Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí. - 3). Artículo 147 del Decreto 62-2023 de las

para lograr el oficio

Disposiciones Generales del Presupuesto que dispone: *“Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”.* - **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio y sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles y su correspondiente precio, Canastas Familiares, Kits de Higiene Personal, Kits de Limpieza, Kits de Primeros Auxilios, Kit de Útiles Escolares, Mochilas y todos aquellos que surjan de las actividades operativas realizadas por LA MUNICIPALIDAD que BANASUPRO pueda suplir forman parte integral del mismo y tiene por objeto fundamental establecer una alianza de colaboración institucional, conjunta entre BANASUPRO y LA MUNICIPALIDAD, para la adquisición de productos de consumo básico y otros bienes que suministra BANASUPRO, en la presentaciones antes señaladas, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos, debidamente autorizados y distribuidos por BANASUPRO los cuales serán utilizados para la distribución en beneficio de particulares o grupos vulnerables debidamente calificados por LA MUNICIPALIDAD.- **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA:**

En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con

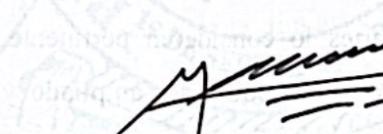


cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses alimentarios de los particulares beneficiados, constituyendo una proyección del Estado en pro del beneficio del pueblo del Municipio de Catacamas, Departamento De Olancho.- **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO:** Como institución rectora del manejo de la distribución de granos básicos y demás productos de la canasta básica familiar y/o otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a LA MUNICIPALIDAD, granos básicos y otros bienes o productos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, a los precios de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos, calidad del producto, peso y medida correctas.- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS DEPARTAMENTO DE OLANCHO:** Hacer ante BANASUPRO los requerimientos de los productos y otros bienes según sea la necesidad por: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega y precio, estableciendo comunicación por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del Departamento encargado o designado por BANASUPRO; Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los productos y otros bienes de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito en la cuenta bancaria que designe BANASUPRO; Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación in situ de los productos entregados, así como el fiel cumplimiento de este convenio, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de BANASUPRO. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe); **CLAUSULA SEXTA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO:** LA MUNICIPALIDAD pagará a BANASUPRO en la cuenta bancaria que este designe, el valor de los productos y/o bienes suministrados. Para efectos de tramitar el pago, BANASUPRO entregará a LA MUNICIPALIDAD la Factura Proforma en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios de los productos y/o bienes que suministra BANASUPRO, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. LA MUNICIPALIDAD realizará el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido la Factura Proforma. Las Facturas serán

recibidas máximo 5 días hábiles después de haber recibido el producto. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**, ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir del 03 de junio de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al Convenio que deberá ser firmado por las partes.- **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION**: Ambas partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD no revenderá productos distribuidos por BANASUPRO ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de BANASUPRO.- **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida. 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACION Y MODIFICACION DEL CONVENIO**: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE**: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada



institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO:** El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** 1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a **LA MUNICIPALIDAD** y que el mismo sea retirado de la bodega de **BANASUPRO**. - **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION DE ACEPTACION:** Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes de noviembre del del año dos mil veinticuatro (2024).


MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, OLANCHO


IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL DE BANASUPRO